

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 26 DE MAYO DE 1976

NÚM. 121

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

Zona de Astorga

Plaza Ganado, 5

## EDICTO

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular don Juan Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan por los conceptos, ejercicio e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes

puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

POR DEBITOS DE VALORES EN RECIBO

Sujeto pasivo	Ejercicios	Conceptos	Domicilio	Importe principal
<b>AYUNTAMIENTO: ASTORGA</b>				
José Luis Alonso Santos	1975	Urbana	C/. Maragatería	142
Jesús Cordero González y 2	1975	Idem	C/. S. Javier	490
Miguel Lobato Díez	1975	Idem	C/. Rguez. Cela	28
Mariano Bermúdez Jiménez	1974 al 75	L. Fiscal	C/. Matadero	206
Dionisio Carro Toral	1975	Idem	C/ Pedro Castro	478
Aquilino Jiménez Jiménez	1975	Idem	Manjarín	478
Sociedad E. Fotografía Apl.	1975	Idem	Cra. Pandorado	497
Jesús-Anto Oliver Saroman	1975	Idem	Cmo. Cubillo	478
María Jesús Moro Sánchez	1975	T. Personal	C/. Sitios	123
<b>AYUNTAMIENTO: BENAVIDES DE ORBIGO</b>				
Micaela García Menéndez	1975	Urbana	Antoñán	294
La misma	1975	Idem	Idem	30
Celia Castro Marcos	1975	Idem	Benavides	372
Manuel Majo Arias	1975	Idem	Idem	682
David Rubio Martínez	1975	Idem	Idem	364
Emilia González Pérez	1975	Idem	Quintanilla Monte	306
<b>AYUNTAMIENTO: BRAZUELO</b>				
Sociedad Monte Veldedo	1975	Rústica		4.946
La misma	1975	Seg. Social A.		67.938
Rosa Pardo Calvo	1975	Urbana	Brazuelo	70
<b>AYUNTAMIENTO: CARRIZO DE LA RIBERA</b>				
José Arias Martínez	1975	Rústica		326
El mismo	1975	Seg. Social A.		1.227
Saturnino Jimeno Pérez	1975	Rústica		274
El mismo	1975	Seg. Social A.		1.698
Florencio Rodríguez Paz	1975	Rústica		812
El mismo	1975	Seg. Social A.		3.795
Fernando Fernández Amez	1975	L. Fiscal	La Milla del Río	468
<b>AYUNTAMIENTO: CASTRILLO DE LOS POLVAZARES</b>				
Marcelino Alonso Martínez	1975	Urbana	Sta. Catalina S.	96
María Rosa Puente	1975	Idem	Idem	84
<b>AYUNTAMIENTO: HOSPITAL DE ORBIGO</b>				
Alfredo García Paredes	1975	Urbana	Hospital de O.	46
Avelino Díaz Fraga	1974 al 75	L. Fiscal	Idem	858
<b>AYUNTAMIENTO: LUCILLO</b>				
Amparo Fuente Prieto	1975	Urbana	Piedrasalbas	54
Toribia Busnadiago González	1975	Idem	Busnadiago	50
Pedro Simón Prieto	1975	Idem	Idem	54
Angel Alonso Alonso	1974 al 75	Idem	Molinaferrera	136
Aurelio Alonso Cadierno	1975	Idem	Idem	68
Gabriel Alonso Cadierno	1975	Idem	Idem	72
<b>AYUNTAMIENTO: LUYEGO DE SOMOZA</b>				
Rosa Lera	1975	Urbana	Priaranza	50
Guillermo Perandonos Abajo	1975	Idem	Idem	66
Domingo Castro Castro	1975	Idem	Quintanilla	52
Regina Fernández Turienzo	1975	Idem	Idem	62
Antonio Perandonos	1975	Idem	Idem	66
Hijos de Francisca Lera Simón	1975	Idem	Tabuyo	130
<b>AYUNTAMIENTO: LLAMAS DE LA RIBERA</b>				
Marcela Alvarez Reguera	1975	Rústica		438
La misma	1975	Seg. Social A.		1.917
Benito Arias y 1	1975	Rústica		1.076
Los mismos	1975	Seg. Social A.		5.400



Sujeto pasivo	Ejercicios	Conceptos	Domicilio	Importe principal
Manuel Alvarez Alvarez	1975	Urbana	Llamas de la R.	226
H. María Alvarez Fernández	1975	Idem	Idem	58
Lucinda Alvarez Lastra	1975	Idem	Idem	58
Benito Robla Alvarez	1975	R. Capital	San Román Caballeros	1.200
AYUNTAMIENTO: MAGAZ DE CEPEDA				
Miguel Alvarez Guerrero	1975	Urbana	Vega Magaz	64
AYUNTAMIENTO: QUINTANA DEL CASTILLO				
Antonio Cuesta Rodríguez	1974 al 75	L. Fiscal	Riofrío	937
Benigno Vidal Vallinas	1975	Idem	Villameca	936
AYUNTAMIENTO: RABANAL DEL CAMINO				
Hm. Miguel Rodríguez Lera	1975	Rústica		298
Los mismos	1975	Seg. Social A.		1.413
AYUNTAMIENTO: SANTA COLOMBA DE SOMOZA				
Domingo Alonso Fdez.	1975	Urbana	Sta. Colomba S.	124
Enrique Canseco Canseco	1975	Idem	Pedredo	50
Rafael Carro Carro	1975	Idem	Sta. Colomba S.	226
Marcelino Crespo	1975	Idem	Idem	278
Francisco Crespo Blas	1975	Idem	Idem	58
Nieves García Santander	1975	Idem	Idem	66
Tomás Morán García	1975	Idem	Idem	50
Amalia San Martín Carrera	1975	Idem	San Martín A.	54
Amelia San Martín Fdez.	1975	Idem	Pedredo	50
Pascual San Martín García	1975	Idem	Sta. Marina S	54
AYUNTAMIENTO: SANTA MARINA DEL REY				
Luisa Fernández Fernández	1975	Rústica		568
La misma	1975	S. Social A.		4.092
José Juan Iglesias	1975	Rústica		730
El mismo	1975	S. Social A.		4.812
Emilio Juan Sevillano	1975	Rústica		270
El mismo	1975	S. Social A.		2.104
Rodosinda Alegre Juan y 1	1975	Urbana	San Martín C.	54
La misma	1975	Idem	Idem	68
Luisa Fernández Fernández	1975	Idem	Idem	82
Luisa Martínez Villadangos	1975	Idem	Idem	114
Magdalena Villadangos García	1975	Idem	Idem	128
Obispado de Astorga	1974 al 75	Idem	Sta. Marina Rey	856
Antonio Sánchez Alonso	1975	Idem	Idem	438
Elvira Sánchez Domínguez	1975	Idem	Idem	220
Agu Iglesias Barrioluengo	1975	Idem	Villavante	120
Concepción Quintanilla Reñón	1975	Idem	Idem	164
AYUNTAMIENTO: SANTIAGO MILLAS				
Pablo Calvo Rodríguez	1974 al 75	Rústica		560
El mismo	1973 al 75	S. Social A.		6.686
AYUNTAMIENTO: TRUCHAS				
Ricardo Lordén Pedrosa	1975	Rústica		446
El mismo	1975	S. Social A.		3.255
Apolonia Morán Martínez	1975	Rústica		270
La misma	1975	S. Social A.		2.112
HR. Querubín Román Liébana	1975	Rústica		334
Los mismos	1975	S. Social A.		2.825
Toribio Román Mejías	1975	Rústica		392
El mismo	1975	S. Social A.		3.233
AYUNTAMIENTO: TURCIA				
Manuel Ferrero	1975	Rústica		288
El mismo	1975	S. Social A.		1.447
José Martínez Gernández	1975	Rústica		270
El mismo	1975	S. Social A.		1.966

Sujeto pasivo	Ejercicios	Concepto	Domicilio	Importe principal
Secundino Martínez Lastra	1975	Rústica		450
El mismo	1975	S. Social A.		2.538
Félix Martínez Martínez	1975	Rústica		262
El mismo	1975	S. Social A.		1.453
<b>AYUNTAMIENTO: VALDERREY</b>				
Andrés Martínez Posada	1975	Rústica		244
El mismo	1975	S. Social A.		5.783
María Río Río	1974 al 75	Rústica		512
La misma	1973 al 75	S. Social A.		5.998
Justo Román Andrés	1975	Rústica		218
El mismo	1975	S. Social A.		5.625
Pedro Domínguez	1975	R. Capital		61
<b>AYUNTAMIENTO: VILLAGATON</b>				
Germán García Martínez	1975	Urbana	Nistoso	22
Isaac Rodríguez García	1975	Idem	Idem	88
Marcelino Martínez González	1974 al 75	T. Personal	Brañuelas	692
<b>AYUNTAMIENTO: VILLAMEJIL</b>				
Manuela Redondo Fidalgo	1975	Rústica		358
La misma	1975	S. Social A.		2.376
<b>AYUNTAMIENTO: VILLAREJO DE ORBIGO</b>				
Baldomero Alvarez Mnez.	1975	Rústica		390
El mismo	1975	S. Social A.		2.394
Antonio Blanco Riego	1975	Rústica		422
El mismo	1975	S. Social A.		2.944
Ildefonso Fraile Acebes	1975	Rústica		510
El mismo	1975	S. Social A.		3.546
Marcos Fraile Acebes	1975	Rústica		408
El mismo	1975	S. Social A.		2.910
Aurora Natal Fuertes	1975	Rústica		306
Hros. Juan Riego	1974 al 75	Idem		840
Los mismos	1975	S. Social		2.915
Consuelo Bardón Concellón	1975	Urbana	Veguellina	175
Floripes Cabero Miguélez	1975	Idem	Idem	5.404
Manuel Simoes Martínez	1975	Idem	Idem	114
Serafín Morán Martínez	1975	Idem	Idem	58
Matías Fernández García	1975	Idem	Villoria	148
Manuel López Fdez.	1975	Idem	Idem	332
<b>AYUNTAMIENTO: VILARES DE ORBIGO</b>				
Angel Domínguez García	1975	Rústica		312
El mismo	1975	S. Social A.		2.303

Astorga, 26 de marzo de 1976.—El Recaudador Auxiliar, Rosendo Flórez Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1789

### Delegación de Hacienda de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías, con limi-

tación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de servicios de limpieza, teñido y planchado de ropa, integradas en los sectores económico fiscales números 2.654 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 19.

**SEGUNDO.** — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	29.814.814	2 %	596.296
Recargo provincial		Id.	0,7 %	208.704
<b>Total.....</b>				<b>805.000</b>



En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en ochocientos cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de

28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2684

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febre-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	17	467.600.000	0,3 %	1.402.800
Recargo provincial		Id.	0,1 %	467.600
Total.....				1.870.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en un millón ochocientos setenta mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponderables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

la Agrupación de Instalación de Saneamiento y Fontanería, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de instalaciones de fontanería y saneamiento con o sin aportación de material, integradas en los sectores económico-fiscales números 6158, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 54.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	129.185.185	2 %	2.583.704
Recargo provincial		Id.	0,7 %	904.296
Total . . . . .				3.488.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó aprobar el proyecto de presupuesto de reparación de aceras y drenaje superficial en la Avenida de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, cuyo importe asciende a 2.661.760,82 pesetas, y simultáneamente, se acordó igualmente que se reduzca el plazo de licitación para contratar las obras que se derivan del presupuesto de referencia, a diez días, por razones de urgencia y al tener que coordinarse las mismas con las que ha de ejecutar inmediatamente el Ministerio de Obras Públicas en el expresado lugar.

Contra el acuerdo en cuestión, en el plazo de un mes, pueden formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes.

León, 21 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 2712

\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 8 de abril último, adoptó el acuerdo, que dice así:

“CALLE LOPE DE VEGA.—Más tarde se dio lectura al informe de la Comisión de Urbanismo y Vivienda, emitido en su reunión del día seis de los corrientes, en el que hace constar que en cuanto al proyecto de apertura y urbanización de la calle Lope de Vega, a la vista de las propuestas que formulan los propietarios de terrenos y edificios que han de ser expropiados con motivo de la apertura, en el sentido de la entrega gratuita de los mismos al Ayuntamiento, siempre que no se les cobre contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización, teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente, que la valoración de los terrenos y edificios se ha fijado en la cantidad de tres millones seiscientos sesenta y una mil setecientos cincuenta y siete pesetas, que el presupuesto de las obras de urbanización es de un millón ciento diecinueve mil ochocientos diez pesetas, inferior al veinticinco por ciento del coste total de las expropiaciones y urbanización y cuanto dispone el art. 455 de la Ley de Régimen Local, considerando el interés público existente en la apertura de la calle Lope de Vega, se acuerda proponer al Pleno Municipal que adopte el acuerdo de aprobar el nuevo presupuesto de ejecución de las obras de urbanización de la calle Lope de Vega, redactado por el Ingeniero Municipal, D. José Toral Marcos, que importa la cantidad de un millón ciento diecinueve mil ochocientos diez



pesetas y también la valoración de los terrenos y edificios hecha por el Arquitecto Municipal D. Prudencio Barrenechea Sánchez, que importa la cantidad de tres millones seiscientos sesenta y una mil setecientas cincuenta y siete pesetas, que se apliquen contribuciones especiales equivalentes al setenta y cinco por ciento del coste total de las obras, considerando que el interés público municipal puede quedar cifrado en el veinticinco por ciento y que, como el valor de los terrenos y edificios que se expropián es superior al setenta y cinco por ciento del coste de las obras que es lo que tendrían que abonar los propietarios beneficiados por las mismas, al amparo de lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Régimen Local, aceptar la propuesta de entrega gratuita de terrenos y edificios, como auxilio para la ejecución de las obras y como excede del importe de las contribuciones especiales, considerar a los propietarios compensados en sus contribuciones especiales. Por unanimidad se acordó aprobar la propuesta."

Y a los efectos legalmente previstos, se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra el acuerdo en cuestión en sus diversos aspectos.

León, 12 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

2569

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En León a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 99 de 1976, promovidos por Miguélez, S. L., de esta vecindad, Avenida del Padre Isla, núm. 29, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado don Juan José Méndez Trelles, contra don Manuel López Ballesteros, mayor de edad, industrial y vecino de Dos Hermanas, Marcelo Spínola, núm. 12, sobre reclamación de ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra don Manuel López Ballesteros, debo condenar y condeno al deman-

dado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco.

2594

Núm. 1125.—550,00 ptas.

\*\*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de León a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición n.º 35/76, seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Textil Industrial Leonesa, S. A., TILSA, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Jesús García Madruga, y de la otra y como demandado doña Digna Correa Beiner y su esposo don José González Prieto, con domicilio en Vigo, calle Príncipe, n.º 1, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Textil Industrial Leonesa, S. A., contra doña Digna Correa Beiner y su esposo D. José González Prieto, debo condenar y condeno a los demandados, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abonen a la actora la suma de dieciséis mil pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Asimismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en autos por la rebeldía de los demandados, con retención de bienes muebles. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de León a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2595

Núm. 1126.—627,00 ptas.

\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 68 de 1976, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.—En la ciudad de León a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma, D. Fernando Berrueta y Carraffa, los presentes autos de proceso de cognición núm. 68 de 1976, seguidos entre partes de la una como demandante Miguélez, S. L., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado D. Juan José Méndez Trelles Riveira, y de la otra y como demandado D. Pedro Barroso Pando, mayor de edad, industrial y vecino de Morón de la Frontera (Sevilla), en reclamación de cantidad; y... Fallo: Que estimando la demanda formulada por Miguélez, S. L. contra D. Pedro Barroso Pando, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la suma de treinta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesetas con noventa y cinco centimos, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Asimismo debo ratificar y ratifico la retención de bienes practicada por la rebeldía del demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco de la Fuente.

2583

Núm. 1110.—550,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se siguen por descubiertos a la Seguridad Social contra los apremiados y por los importes que se relacionan, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Exp. 1.089/71. — Apremiado Jorge Felipe García, domiciliado en San Pedro (Cea), principal adeudado 200 pesetas, con más 3.500 que provisional-

mente se calculan para costas. Bienes a subastar: finca n.º 6, polígono 10, superficie 18-40, en el término de San Pedro de Valderaduey, que linda: al Norte, n.º 3 de Agripino Herro Alonso; por el Sur, n.º 7 de Crescencio Alonso Fernández; por el Este, n.º 5 de Pablo Valbuena Díez y n.º 8 de Miguel Alonso Pascual, y por el Oeste, camino, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.008/75 y otros.—Apremiado Esther González Villafañe, domiciliada en San Cibrián; principal adeudado 3.318 pesetas, con más 4.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa en el pueblo de San Cibrián, en calle La Real, sin número, que linda: a la derecha entrando, con Encodomines Escapa; a la izquierda, con Leonardo Mateos; al fondo con Jacinta González, y al frente, con la citada calle La Real, con una superficie de 8×10 metros cuadrados aproximadamente, tasada en 50.000 pesetas.

Exp. 1.890/75.—Apremiado Martina Fernández González, domiciliada en Quiñones del Río; principal adeudado 1.896 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una casa sita en el pueblo de Quiñones del Río, en la calle de Abajo, sin número, que linda: a la derecha entrando con Marcos Sánchez; a la izquierda, con Secundina Gimeno; al fondo, con Marcos Sánchez, y al frente, con la citada calle de Abajo, con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, tasada en 190.000 pesetas.

Exp. 1.841/75.—Apremiado Amabilísima Álvarez Álvarez, domiciliada en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca, raza del país, tasada en 30.000 pesetas.

Exp. 1.835/75. — Apremiado Mario Ordás Álvarez, domiciliado en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor, de 1,55 metros de alzada aproximadamente, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.834/75. — Apremiado Benito Ordás Alonso, domiciliado en Villalobar; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor de raza mular, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.831/75.—Apremiado Donación Alonso Alonso, domiciliado en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.832/75. — Apremiado Justo Álvarez Nava, domiciliado en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas pro-

visionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.853/75.—Apremiado Sira Almudena Castillo Álvarez, domiciliada en Benazolve; principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas para costas; bienes a subastar: una vaca raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 1.851/75. — Apremiado Isolina Ordás Álvarez, domiciliada en Villalobar, principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una caballería mayor de 1,55 metros de alzada, tasada en 15.000 pesetas.

Exp. 1.844/75. — Apremiado Hilario García García, domiciliado en Benazolve, principal adeudado 1.896 pesetas con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: una vaca raza del país, tasada en 25.000 pesetas.

Exp. 4.755/74.—Apremiado Marcelino González Pellitero, domiciliado en León, San Mamés, 10; principal adeudado 2.000 pesetas con más otras 2.000 que provisionalmente se calculan para costas; bienes a subastar: dos básculas marca Macrima, tasadas en 10.000 pesetas cada una; una caja registradora marca Hugin de la casa Gisper, tasada en 20.000 pesetas.

Exp. 1.809/75. — Apremiado Raúl Alba García, domiciliado en Ponferrada, Ctra. Madrid Coruña, kilómetro 895, principal adeudado 11.260 pesetas con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar: un vehículo Jeep matrícula LE-9.621-A, tasado en 100.000 pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto del remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de junio y hora de las 10.30 de la mañana, y sucesivamente los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en

el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación.

Si no hubiese postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo) adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose derecho de tanteo al organismo acreedor por término de cinco días.

León, diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

2576 Núm. 1120.—1.991,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

Se convoca a todos los partícipes de la expresada Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 30 de mayo y hora de las quince en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en la Casa de Concejo de Marne, que tendrá lugar la subasta de los trabajos de la limpieza o monda de la presa y madriz del bosque, que se han de efectuar los días 31 de mayo y 2 de junio.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todos aquellos que tengan fronteras colindantes con las hijuelas de la mencionada presa que si para el día 4 de junio y hora de las ocho de su mañana, no están hechas en forma sus mondas, se harán por este Sindicato a costa del interesado según determina el artículo 22 de las Ordenanzas aprobadas por R. O. de 21 de enero de 1916, bien entendido que las fronteras son todas las que tienen que dar riego a otro, lo mismo las que están fijadas las hijuelas como las que estén aradas, todas son fronteras las que estén dentro del plano de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 20 de mayo de 1976.—El Presidente, Vicente Cabero.

2666 Núm. 1166.—396,00 ptas.

### Sociedad Gijonesa de Caza ARMONIA

Calle Langreo, núm. 4 - 3.º - Dto. 2.º  
GIJÓN

Admitimos proposiciones para aprovechamiento de caza; codorniz y perdiz.

1546 Núm. 636.—77,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1976